

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 23 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420150008600

La parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Revisada la presente actuación encuentra el despacho que dentro del mismo se aprobó liquidación del crédito a cargo de los demandados con corte a 30 de junio de 2019, cuyo capital corresponde a la suma de \$528.366.259, por habersele restado al capital inicial el monto de \$100.000.000, a cargo de La Previsora S. A., de acuerdo a lo dispuesto mediante sentencia de 7 de junio de 2018.

Así mismo, que la obligación a cargo de La Previsora S. A., se encuentra saldada, tal como se ha podido verificar en el plenario, a través del pago de sendos depósitos judiciales, por lo que se concentrará el despacho en la liquidación de los intereses causados entre el 1º de julio de 2019 al 30 de enero de 2023, fecha de corte de la liquidación objeto de estudio.

Pues bien, de la liquidación presentada se puede verificar en primer término que se tomó como base el capital inicial de la obligación sin la debida deducción del monto adeudado por La Previsora S. A.; que se liquidaron simultáneamente intereses corrientes y moratorios, y no se aplicó la tasa de interés consignada en la sentencia de 7 de junio de 2018, si no la reglamentada por la Superintendencia Financiera.

Se advierte igualmente que la liquidación objeto de estudio contiene conceptos como agencias en derecho, las cuales hacen parte de la liquidación de costas y por lo tanto se deben excluir, como en efecto se procederá.

Es de anotar que para la liquidación adicional se tiene que tomar como base el capital a cargo de los demandados por \$528.366.259; que el interés aplicable para el presente asunto es el legal moratorio, así mismo, tenerse en cuenta que de ninguna manera se puede cobrar interés corriente al tiempo que se cobra el interés moratorio, pues los segundos incluyen ya los corrientes y son superiores por su carácter punitivo.

Así las cosas, efectuado el cómputo de los intereses causados por el lapso comprendido entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de enero de 2023, a la tasa de interés legal moratorio correspondiente a una y media vez el 6% anual, da como resultado \$170.398.118,52.

Por lo anterior, deberá modificarse la liquidación adicional del crédito objeto de estudio a cargo de los demandados, excluyendo la extinta obligación a cargo de la aseguradora, conforme lo esbozado en precedencia, en virtud de lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL A CARGO DE LOS DEMANDADOS	\$528.366.259,00
LIQ ADICIONAL DE INTERESES LEGALES MORATORIOS ENTRE EL 01/07/2019 Y EL 30/01/2023...	\$170.398.118,52
INTERESES LEGALES MORATORIOS LIQUIDADOS A FECHA 30/06/2019	\$209.497.221,7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ